

En la dicha puebla de pino & mandasse a Pedro James de Juncos & Gregorio
 de las collaciones de San Lorenzo & de San Olalla que diese recibos por
 una peca de pino el qual conpido & le mandasse dar un conpimento y
 ello

Et por quanto el dicho conde Pedro no feredes de Villa Guino afeudada
 mayor de las alcavalas del obispado de caxena con figno de nra del año
 primero pasado de mill e trescientos e noventa e cinco años & deyo
 algunos apendados & del afeudado las alcavalas del dicho año le deuio al
 quato fignos de nra & a como por & gales demanda, no gales que se dan
 & pagar, por esta rrao al dicho no feredes de Villa Guino y dio, figno
 al dicho conde, e ofizats e ons buenos & por el pueda pagar. E por
 que fuygo, mandado del dicho conde & mandasse a los alcades, algel
 de la dicha villa que faga conplimento de pago de los mrs & del po deudas
 por los dichos apendados por el pueda faga conplimento, conplir lo
 dicho es & el dicho conde, ofizats, ons buenos conde lo & dicho es
 de nra & el dicho no feredes de Villa Guino & por esta rrao, dicho &
 mandado alante de Valbuera e lugar de atte por no de Valbuera de nra
 & alfon Arren alquial & mostrados el dicho no feredes de Villa Guino
 & Elos Ger por nra le deuia algunos mrs que faga conplimento de
 ello

Et el dicho conde & ofizats e ons buenos ordenado, mandado
 & sea dados rrao & figno fignos a no feredes manuel por el
 figno al conde y embia a fignos & de collectos y dar algunos

